

**REGLAMENTO (CE) Nº 1727/2003 DEL CONSEJO  
de 29 de septiembre de 2003**

**por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en relación con la República Democrática del Congo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 60 y 301,

Vista la Posición Común 2003/680/PESC del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por la que se modifica la Posición Común 2002/829/PESC relativa al suministro de ciertos equipos a la República Democrática del Congo <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió imponer, mediante su Resolución 1493 (2003), denominada en lo sucesivo RCSNU 1493 (2003), un embargo sobre el suministro de armamento y material conexo, así como sobre la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento conexos a actividades militares, a todos los grupos y milicias armados que operan en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri y a grupos que no son partes en el Acuerdo global e inclusivo, en la República Democrática del Congo.
- (2) La Posición Común 2002/829/PESC, de 21 de octubre de 2002, relativa al suministro de ciertos equipos a la República Democrática del Congo <sup>(2)</sup> impone un embargo sobre el suministro o la venta de armas y material conexo a dicho país.
- (3) La Posición Común del Consejo 2003/680/PESC establece la aplicación de las medidas impuestas por la RCSNU 1493 (2003), que, entre otras cosas, prohíben la asistencia, el asesoramiento y el adiestramiento conexos al material militar.
- (4) Dado que la medida se inscribe en el ámbito de aplicación del Tratado y a fin de evitar, en particular, un falseamiento de la competencia, es preciso establecer una legislación comunitaria que permita aplicar dicha decisión del Consejo de Seguridad en lo que respecta al territorio de la Comunidad. A efectos del presente Reglamento, se entiende por territorio de la Comunidad los territorios de los Estados miembros a los que se aplica el Tratado, en las condiciones fijadas por el mismo.
- (5) La Comisión y los Estados miembros deben comunicarse las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento o cualquier otra información pertinente de que dispongan en relación con el mismo, y cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas, en particular, facilitándole información.
- (6) El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento debe sancionarse y, para ello, los Estados miembros deben imponer las sanciones oportunas. Además, es deseable que la imposición de dichas sanciones tenga lugar en la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros en el ejercicio del poder público, queda prohibido:
  - a) prestar, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u organismo de la República Democrática del Congo financiación y ayuda financiera, en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armamento y cualquier tipo de material conexo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipos paramilitares y piezas de repuesto de los artículos mencionados;
  - b) prestar, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u organismo de la República Democrática del Congo asesoramiento, asistencia o adiestramiento de tipo técnico conexos a las actividades militares, incluidos en particular el adiestramiento y la asistencia conexos a la fabricación, mantenimiento y utilización de armamento y cualquier tipo de material conexo.
2. Queda prohibida la participación consciente y deliberada en actividades cuyo objeto sea el fomento directo o indirecto de las transacciones mencionadas en el apartado 1.

*Artículo 2*

El artículo 1 no se aplicará a la prestación de financiación o de ayuda financiera para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos militares, ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o adiestramiento de tipo técnico conexos a las actividades militares, a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y a las fuerzas integradas nacionales del ejército y la policía congoleños, siempre que dichas actividades hayan sido autorizadas por la autoridad competente, mencionada en el anexo, del Estado miembro en el que esté establecido el prestador del servicio.

*Artículo 3*

El artículo 1 no se aplicará a la prestación de financiación o de ayuda financiera para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos militares no mortíferos destinados exclusivamente a fines humanitarios o de protección, ni a la prestación de asesoramiento, asistencia y adiestramiento de tipo técnico conexos a dichos equipos no mortíferos, siempre que:

- a) la autoridad competente haya notificado con antelación dicha prestación al Secretario General de las Naciones Unidas, por conducto de su Representante Especial, y
- b) dichas actividades hayan sido autorizadas por la autoridad competente, mencionada en el anexo, del Estado miembro en el que esté establecido el prestador del servicio.

<sup>(1)</sup> Véase la página 64 del presente Diario Oficial.

<sup>(2)</sup> DO L 285 de 23.10.2002, p. 1.

*Artículo 4*

La Comisión modificará los datos relativos a las autoridades competentes basándose en la información facilitada por los Estados miembros.

*Artículo 5*

La Comisión y los Estados miembros se informarán mutua e inmediatamente de las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento y se comunicarán todos los datos pertinentes de que dispongan en relación con el mismo, en particular, aquellos relacionados con las infracciones, los problemas de aplicación y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

*Artículo 6*

1. Cada Estado miembro determinará las sanciones que se impondrán en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Dichas sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

En espera de la adopción, en caso necesario, de la legislación oportuna, las sanciones que habrá de imponerse en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento serán, cuando proceda, las determinadas por los Estados miembros a fin de dar cumplimiento al artículo 7 del Reglamento

(CE) n° 1318/2002 del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativo a la aplicación a Liberia de determinadas medidas restrictivas <sup>(1)</sup>.

2. Los Estados miembros serán los encargados de emprender acciones judiciales contra cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sujetos a su jurisdicción que infrinja cualquiera de las prohibiciones establecidas en virtud del presente Reglamento.

*Artículo 7*

El presente Reglamento se aplicará:

- dentro del territorio de la Comunidad, incluido su espacio aéreo,
- a bordo de toda aeronave o buque bajo la jurisdicción de un Estado miembro,
- a todo nacional de un Estado miembro, y
- a toda persona jurídica, entidad u organismo constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro.

*Artículo 8*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 2003.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. FRATTINI

<sup>(1)</sup> DO L 194 de 23.7.2002, p. 1.

## ANEXO

**Lista de autoridades competentes a que se refiere el artículo 2**

## BÉLGICA

Service public fédéral des affaires étrangères, commerce extérieur et coopération au développement  
Egmont 1  
Rue des Petits Carmes 19  
B-1000 Bruxelles

Direction générale des affaires bilatérales  
Service «Afrique du sud du Sahara»  
Téléphone (32-2) 501 85 77  
Service des transports  
Téléphone (32-2) 501 37 62  
Télécopieur (32-2) 501 88 27

Direction générale coordination et des affaires européennes  
Coordination de la politique commerciale  
Téléphone (32-2) 501 83 20

Service public fédéral de l'économie, des PME, des classes moyennes et de l'énergie  
ARE 4<sup>e</sup> division, service des licences  
Avenue du Général Leman 60  
B-1040 Bruxelles  
Téléphone (32-2) 206 58 16/27  
Télécopieur (32-2) 230 83 22

Brussels Hoofdstedelijk Gewest — Région de Bruxelles-Capitale:

Kabinet van de minister van Financiën, Begroting, Openbaar Ambt en Externe Betrekkingen van de Brusselse Hoofdstedelijke regering  
Kunstlaan 9  
B-1210 Brussel

Cabinet du ministre des finances, du budget, de la fonction publique et des relations extérieures du gouvernement de la Région de Bruxelles-Capitale  
Avenue des Arts, 9  
B-1210 Bruxelles  
Téléphone (32-2) 209 28 25  
Télécopieur (32-2) 209 28 12

Région wallonne:

Cabinet du ministre-président du gouvernement wallon  
Rue Mazy, 25-27  
B-5100 Jambes-Namur  
Téléphone (32-81) 33 12 11  
Télécopieur (32-81) 33 13 13

Vlaams Gewest:

Administratie Buitenlands Beleid  
Boudewijnlaan 30  
B-1000 Brussel  
Tel. (32-2) 553 59 28  
Fax (32-2) 553 60 37

## DINAMARCA

Erhvervs- og Boligstyrelsen  
Dahlerups Pakhus  
Langelinie Allé 17  
DK-2100 København Ø  
Tlf. (45) 35 46 60 00  
Fax (45) 35 46 60 01

Udenrigsministeriet  
Asiatisk Plads 2  
DK-1448 København K  
Tlf. (45) 33 92 00 00  
Fax (45) 32 54 05 33

Justitsministeriet  
Slotholmsgade 10  
DK-1216 København K  
Tlf. (45) 33 92 33 40  
Fax (45) 33 93 35 10

## ALEMANIA

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)  
Frankfurter Straße 29-35  
D-65760 Eschborn  
Tel. (49) 61 96 908-0  
Fax (49) 61 96 908-800

## GRECIA

Ministry of Economy and Finance  
General Secretariat for International Economic Relations  
General Directorate for Policy Planning and Management  
1 Kornarou str.  
GR-105 63 Athens  
Tel. (30) 210 328 64 01-3  
Fax (30) 210 328 64 04

Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών  
Γενική Γραμματεία Διεθνών Οικονομικών Σχέσεων  
Γενική Διεύθυνση Σχεδιασμού και Διαχείρισης Πολιτικής  
Κορνάρου 1  
GR-105 63 Αθήνα  
Τηλ.: (30) 210 328 64 01-3  
Φαξ: (30) 210 328 64 04

## ESPAÑA

Ministerio de Economía  
Dirección General de Comercio e Inversiones  
Paseo de la Castellana, 162  
E-28046 Madrid  
Tel.: (34) 913 49 38 60  
Fax: (34) 914 57 28 63

## FRANCIA

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  
Direction générale des douanes et des droits indirects  
Cellule embargo — Bureau E2  
Téléphone (33) 144 74 48 93  
Télécopieur (33) 144 74 48 97

Ministère des affaires étrangères  
Direction des Nations unies et des organisations internationales  
Téléphone (33) 143 17 59 68  
Télécopieur (33) 143 17 46 91

## IRLANDA

Department of Enterprise  
Trade and Employment Licensing Unit  
Earlsfort Centre  
Lower Hatch St  
Dublin 2  
Ireland  
Tel. (353-1) 631 21 21  
Fax (353-1) 631 25 62

## ITALIA

Ministero degli Affari esteri  
DGAE - Uff. X  
Roma  
Tel. (39) 06 36 91 37 50  
Fax (39) 06 36 91 37 52

Ministero del Commercio estero  
Gabinetto  
Roma  
Tel. (39) 06 59 93 23 10  
Fax (39) 06 59 64 74 94

Ministero dei Trasporti  
Gabinetto  
Roma  
Tel. (39) 06 44 26 71 16/06 84 90 40 94  
Fax (39) 06 44 26 71 14

## LUXEMBURGO

Ministère des affaires étrangères  
Office des licences  
21, rue Philippe II  
L-2340 Luxembourg  
Téléphone (352) 478 23 70  
Télécopieur (352) 46 61 38

## PAÍSES BAJOS

Belastingdienst/Douane centrale dienst voor in- en uitvoer  
Team II  
Postbus 3003  
9700 RD Groningen  
Nederland  
Tel. (31) 50 523 81 11  
Fax (31) 50 523 22 10  
E-mail: cdiusgs@bart.nl

## AUSTRIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit  
Stubenring 1  
A-1010 Wien  
Tel. (43-1) 711 00  
Fax (43-1) 711 00-8386

## PORTUGAL

Ministério dos Negócios Estrangeiros  
Direcção-Geral dos Assuntos Multilaterais  
Largo do Rilvas  
P-1350-179 Lisboa  
Tel: (351) 21 394 60 72  
Fax: (351) 21 394 60 73

Direcção Geral dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais  
Ministério das Finanças  
Av. Infante D. Henrique, n.º 1C - 1º  
P-1100-278 Lisboa  
Tel: (351) 21 882 33 90  
Fax: (351) 21 882 33 99  
E-mail: mf.dgaeri@dgaeri.pt

## FINLANDIA

Ulkoasiainministeriö/Utrikesministeriet  
PL/PB 176  
FIN-00161 Helsinki/Helsingfors  
Puhelin/Tfn (358-9) 16 05 59 00  
Faksi/Fax (358-9) 16 05 57 07

Puolustusministeriö/Försvarsministeriet  
Eteläinen Makasiinikatu 8  
PL/PB 31  
FIN-00131 Helsinki/Helsingfors  
Puhelin/Tfn (358-9) 1608 8128  
Faksi/Fax (358-9) 1608 8111

## SUECIA

Inspektionen för strategiska produkter (ISP)  
Box 70 252  
S-107 22 Stockholm  
Tfn (46) 8 406 31 00  
Fax (46) 8 20 31 00

## REINO UNIDO

Sanctions Licensing Unit  
Export Control Organisation  
Department of Trade and Industry  
4 Abbey Orchard Street  
London SW1P 2HT  
United Kingdom  
Tel. (44-20) 72 15 05 94  
Fax (44-20) 72 15 05 93

## COMUNIDAD EUROPEA

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Relaciones Exteriores  
Dirección PESC  
Unidad A.2: Asuntos jurídicos e institucionales de las relaciones exteriores y sanciones  
CHAR 12/163  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
Tel.: (32-2) 296 25 56  
Fax: (32-2) 296 75 63  
Correo electrónico: relex-sanctions@cec.eu.int

---